

EL CIUDADANO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía en su régimen interior.

Esta Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, se encuentra sumamente comprometida con el desarrollo tecnológico municipal para el beneficio de todos los ciudadanos, toda vez que en el Programa de Gobierno Municipal 2015-2018 contempla en el quinto eje denominado "De la Innovación y Buena Gobernanza" objetivos dirigidos al fomento de la innovación en el sector privado y social, donde se pretende integrar un equipo multidisciplinario con organizaciones de la sociedad civil, academia, iniciativa privada y funcionarios del gobierno municipal para plantear la resolución de problemas con un enfoque centrado en el ciudadano que permita establecer la confianza entre sociedad y gobierno.

De igual manera existe el otro eje denominado "Gobierno Abierto" que busca crear sistemas que garanticen la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración para la promoción de la eficiencia y la efectividad en el gobierno.

Es por ello, que cada vez se da mayor inclusión social a los ciudadanos en el actuar gubernamental, pues de esta manera se encuentran involucrados en los actos de gobierno y se logra transformar las estructuras actuales, lo cual, es fundamental para lograr un pleno desarrollo social.

La participación social tiene gran relevancia en la injerencia, manejo y actuación de la administración pública municipal, pues es muy importante para determinar las necesidades de los gobernados y con base en ello generar políticas públicas que garanticen una igualdad social y satisfacción de los servicios públicos, así como la ejecución de programas, proyectos y acciones de gobierno. Por tal motivo existen

consejos ciudadanos que contribuyen en el ámbito de la estructura gubernamental, para ejercer una mejora en los ámbitos de planeación en el desarrollo social, contraloría social y contrataciones públicas, etc., todo ello, con la intención de lograr la unidad entre la administración pública y la ciudadanía en la estructura social y en consecuencia, lograr una mayor transparencia en la aplicación de los recursos públicos, intervención en la toma de decisiones de la actuación gubernamental y erradicar la corrupción en el actuar público.

Es por ello, que se considera necesario la creación de un Consejo Consultivo de participación ciudadana que tenga como objetivo fungir como instancia representativa de la sociedad civil en la propuesta, planeación, programación, ejecución y seguimiento de proyectos y programas de innovación que genere la Dirección General de Innovación.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato.

Objeto del consejo

Artículo 2. El Consejo Consultivo de Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato, tiene por objeto lo siguiente:

- I.** Fungir como un órgano colegiado de asesoría y consulta en la toma de decisiones para la creación de un Ecosistema de Innovación, con la finalidad de posicionar a este municipio como un referente nacional e internacional;
- II.** Coadyuvar con el gobierno municipal respecto a los proyectos de la Dirección contribuyendo al cumplimiento de la misión y visión de ésta, acorde a los instrumentos de planeación existentes;
- III.** Proponer las acciones necesarias para el impulso de la innovación y tecnología en el Municipio, con una estrategia sustentable, eficiente y de

impacto social que impliquen la generación de nuevas prácticas que contribuyan a la buena gobernanza;

- IV. Emitir opiniones en materia de innovación para apoyar la toma de decisiones del Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Generar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional en materia de innovación y tecnología;
- VI. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, la instrumentación de programas, estudios y acciones en materia de Innovación y Tecnología; y
- VII. Las demás que deriven de los ordenamientos legales vigentes en la materia, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Comisión:** La Comisión que se encargue de analizar asuntos en materia de innovación;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo de Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Dependencias:** Las Secretarías del Ayuntamiento, de Seguridad Pública Municipal, Particular; así como la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y las direcciones generales señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato;
- V. **Dirección:** La Dirección General de Innovación del Municipio;
- VI. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;

- VII. Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato;
- VIII. Polo de Innovación:** El territorio donde se dan las condiciones óptimas para atraer y poner en marcha empresas tecnológicas con alta actividad en investigación y desarrollo así como proveedores, inversionistas y clientes, que puedan desarrollar su creatividad, hacer prototipos, y experimentar con soluciones innovadoras;
- IX. Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo de Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato; y
- X. Ecosistema de Innovación:** Comprende todas las acciones y actores que intervienen para concebir y llevar a cabo una innovación en el ámbito, económico, social, educativo y gubernamental.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Integración del consejo.

Artículo 4. El Consejo se integra con los siguientes miembros:

- I. El Presidente de la Comisión;
- II. El titular de la Dirección quien tendrá el cargo de Secretario del Consejo;
- III. Un representante de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Estado de Guanajuato; y
- IV. Doce consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente manera:
 - a) Tres consejeros representantes de Parques Tecnológicos y de Innovación;
 - b) Dos consejeros representantes de instituciones públicas de cultura o educación superior, preferentemente que cuente con programas en campos de tecnología e innovación;
 - c) Dos consejeros representantes de centros públicos de investigación;
 - d) Dos consejeros representantes del sector empresarial de las industrias de transformación y tecnologías de la información;

- e) Dos representantes de incubadoras y aceleradoras de negocios; y
- f) Un consejero que cuente con conocimiento y experiencia en las atribuciones del Consejo.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de otros miembros designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Por cada consejero propietario se deberá proponer un suplente que cubrirá sus ausencias para lo cual contará con el mismo derecho a voz y voto, así como las facultades y obligaciones del propietario. Cada consejero suplente cumplirá con los requisitos del perfil del propietario, excepción hecha del representante del Ayuntamiento quien no requiere de suplente.

Calidad de los consejeros

Artículo 5. Cualquier cargo, puesto o comisión en el Consejo es de carácter honorífico, por lo que no se percibe sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones.

Elección del Presidente del Consejo

Artículo 6. En la sesión de instalación, el Consejo debe elegir de entre los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción IV del artículo 4, a la persona que ha de ocupar el cargo de Presidente del Consejo.

Temporalidad y designación de los consejeros

Artículo 7. El Consejo se integra cada tres años, conforme a las bases siguientes:

- I. La designación de los consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes a que se refieren la fracción IV del artículo 4 debe sujetarse a lo siguiente:

El Ayuntamiento designará a los consejeros ciudadanos, a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los cinco primeros meses del periodo constitucional de la administración pública municipal.

El Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a las asociaciones, organismos, parques de innovación, centros, personas e instituciones señalados en la fracción IV del artículo 4 del presente Reglamento, para que propongan por escrito a sus representantes y respectivos suplentes. En caso de no recibirse las referidas propuestas, el Presidente Municipal propondrá a las personas que considere convenientes.

- II. Para la designación del consejero a que se refiere la fracción III del artículo 4, el Presidente Municipal deberá solicitar por escrito al Titular de la

Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Estado de Guanajuato, la propuesta de la persona que fungirá como consejero propietario y consejero suplente, quienes integrarán el Consejo por el hecho de su nombramiento; y

- III. Los consejeros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 4 del presente reglamento, integran el Consejo por el simple hecho de su nombramiento.

Renovación del Consejo

Artículo 8. Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento por una sola vez, para el siguiente periodo inmediato, sin que ésta ratificación exceda del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

El integrante del Ayuntamiento y los servidores públicos que, con motivo de su cargo, puesto o comisión, formen parte del Consejo, sólo pueden hacerlo hasta el término de sus respectivos encargos.

Actuación de los consejeros ciudadanos

Artículo 9. Los consejeros ciudadanos deben actuar a título personal y no en representación del organismo, sociedad, institución, entidad, asociación, industria, cámara, centros públicos de investigación, colegio u organización que los haya propuesto.

Por lo anterior, si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo, algún consejero ciudadano tenga interés personal, económico, de negocio o familiar, o del cual pueda resultar algún beneficio propio o para la institución que los haya propuesto, estará impedido para intervenir en cualquier forma en la atención o conocimiento del asunto de que se trate.

Para efectos del párrafo anterior, el consejero ciudadano que se encuentre en la situación descrita, deberá excusarse haciendo de conocimiento al Presidente del Consejo, previo al inicio de la discusión del punto en el que se desahogue el asunto correspondiente, exponiendo las consideraciones de hecho que le impiden intervenir en la discusión. El Consejo deberá resolver de manera inmediata respecto a la procedencia de la excusa previo al inicio de la discusión.

Cualquiera de los consejeros ciudadanos podrá en su caso informar al Presidente del Consejo de aquellos casos en los cuales un consejero se encuentre en los supuestos ya referidos y que no se haya excusado previo a la discusión del asunto. Lo anterior deberá ser resuelto de igual manera por el Consejo de manera inmediata, escuchándose previamente al consejero señalado.

Requisitos para ser consejero ciudadano

Artículo 10. Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio, con una residencia efectiva igual o mayor a seis meses, al momento de la designación;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito grave, con sentencia ejecutoria;
- III. No haber pertenecido al Consejo en dos periodos anteriores, continuos o discontinuos, con cualquier carácter;
- IV. No tener cargo de representación popular alguno, ni ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido o agrupación política, cualquiera que sea su denominación;
- V. No ocupar algún cargo, puesto o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, ni estar inhabilitado para ello;
- VI. No haber sido revocado su nombramiento como consejero ciudadano; y
- VII. Acreditar que cuenta con experiencia reconocida en actividades relativas a la innovación y tecnología.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Atribuciones del Consejo

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer proyectos en materia de innovación para la generación de valor a la ciudadanía desde la administración municipal con un enfoque multidimensional de sustentabilidad;
- II. Generar proyectos de innovación social a través de la participación ciudadana;
- III. Impulsar la promoción de la sociedad como agente activo en la solución de sus propios problemas;

- IV.** Otorgar empoderamiento e involucramiento a la población para conseguir la satisfacción de necesidades sociales.
- V.** Elaborar diagnósticos y proponer proyectos en materia de innovación para la generación de valor en el ecosistema de innovación en León;
- VI.** Desarrollar y participar en jornadas y retos de emprendimiento social, innovación y transferencia de conocimiento;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la celebración de acuerdos o convenios con el gobierno federal, estatal y otros municipios, u organismos no gubernamentales para la ejecución de las acciones y programas necesarios;
- VIII.** Integrar los grupos de trabajo para el cumplimiento y atención de los programas o acciones requeridas, de acuerdo a la planeación aprobada por el mismo Consejo;
- IX.** Gestionar la obtención de fondos o recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas y acciones de promoción de innovación en el Municipio;
- X.** Elaborar informes semestrales sobre las actividades realizadas por el Consejo y presentarlos al Ayuntamiento por conducto de su Presidente, cuando éste lo requiera;
- XI.** Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo;
- XII.** Otorgar licencias a cualquiera de los consejeros ciudadanos, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XIII.** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación de la designación de los consejeros ciudadanos, en los términos del presente Reglamento;
- XIV.** Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, reformas, modificaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de establecer o actualizar las normas relativas en materia de innovación y tecnología;
- XV.** Invitar a personas o instituciones del ámbito nacional o internacional con carácter temporal o permanente que apoyen y asesoren en los trabajos del Consejo, sin que formen parte de éste;

- XV. bis** Aprobar su plan estratégico anual, así como los programas específicos de los grupos de trabajo que sean integrados, mismos que serán acordes a los fines y objeto del propio Consejo, lo cual deberá realizarse a más tardar en la segunda sesión ordinaria del año que corresponda; y
- XVI.** Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Facultades del Presidente

Artículo 12. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo, conduciendo el orden en las mismas y brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- II.** Representar al Consejo, en los actos donde éste tenga cualquier participación;
- III.** Elaborar con el Secretario, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo y someterlo para su aprobación a sus integrantes del mismo;
- IV.** Presentar al Consejo, los informes de actividades para su análisis y aprobación;
- V.** Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VI.** Presentar a la Comisión, por conducto del Secretario, los asuntos acordados por el Consejo que requieran someterse a consideración del Ayuntamiento;
- VII.** Convocar con apoyo del Secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VIII.** Vigilar que las actividades del Consejo, se efectúen en apego a las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;
- IX.** Solicitar a los miembros del Consejo, la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;

- X. Proponer al Consejo, la participación de invitados especiales nacionales o extranjeros y expertos en materia de innovación y tecnología;
- XI. Coordinar con el Secretario y los grupos de trabajo, las actividades del Consejo;
- XII. Elaborar con el Secretario, el plan estratégico anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo para su aprobación;
- XIII. Proponer al Consejo, las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XIV. Presentar al Ayuntamiento, los informes de actividades cuando éste lo requiera;
- XV. Establecer los vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo, garantizando la coordinación en sus acciones;
- XVI. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XVII. Suscribir de manera conjunta con el Secretario, los documentos relativos a las atribuciones del Consejo;
- XVIII. Delegar cualquiera de las presentes facultades en el Secretario del Consejo;
y
- XIX. Las demás facultades que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

Facultades del Secretario

Artículo 13. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Representar al Consejo en aquellos actos en que se requiera su participación, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros;
- III. Presentar al Consejo durante el primer bimestre de cada año, el programa anual de trabajo para su análisis y aprobación respectiva;

- IV. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;
- V. Formular en coordinación con el Presidente, la convocatoria y el orden del día para convocar a las sesiones del Consejo;
- VI. Establecer mecanismos eficientes de comunicación con el objeto de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- VII. Apoyar en sus funciones al Presidente y a los grupos de trabajo cuando así se lo requieran;
- VIII. Administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- IX. Presentar semestralmente al Consejo, informes de los programas acordados por ese órgano colegiado e implementados por la Dirección;
- X. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Facultades y obligaciones de los consejeros

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I. Representar al Consejo en aquellos actos en que se requiera su participación, previo acuerdo de éste;
- II. Participar en las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al pleno del Consejo, los lineamientos y acuerdos que se consideren necesarios para el seguimiento de recomendaciones realizadas en asuntos puestos a consideración de dicho Consejo;
- IV. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- V. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y

- V. **bis.** Asistir de manera puntual a las sesiones del consejo y a las reuniones de los grupos de trabajo, a las que sean debidamente convocados;
 - V. **ter.** Participar de manera proactiva en las sesiones y reuniones, realizando las debidas aportaciones en las discusiones encaminadas al cumplimiento de los fines del Consejo;
 - V. **quáter.** Recibir la inducción y capacitación continua durante sus funciones, la cual será la que el mismo Consejo acuerde, a fin de dotar de eficiencia a labor que desempeña el Consejo;
 - V. **quinques.** Cumplir de manera íntegra con los objetivos que señala este Reglamento, observando en todo momento principios éticos y profesionales que corresponden a su actuación; y
- VI. Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Temporalidad para las reuniones del Consejo

Artículo 15. El Consejo debe reunirse en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo al calendario que previamente se apruebe, sin perjuicio de la celebración de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias.

De cada sesión debe levantarse un acta de acuerdos, que será aprobada y firmada por los asistentes en la siguiente reunión del Consejo.

Plazo para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 16. El Secretario debe citar a la sesión ordinaria con al menos, cinco días hábiles de anticipación, con acuerdo previo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Las sesiones extraordinarias se pueden citar en cualquier momento.

En toda citación debe acompañarse el orden del día respectivo, si éste incluye algún asunto que requiera previa consulta de información, en la convocatoria debe

anexarse una copia de la misma o, en su defecto, describir las características de ésta y el lugar en que puede ser consultada.

Lugar para sesionar

Artículo 17. El Consejo debe sesionar en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros y que señale en la citación respectiva.

Quórum

Artículo 18. Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum para que el Consejo sesione a la hora convocada, debe darse una prórroga de quince minutos para contar con el mismo, si transcurrida la misma no se cuenta con el Quórum, el Secretario del Consejo debe emitir en ese momento, una segunda convocatoria y la sesión se realizará con el número de consejeros que se encuentren presentes.

Para que sea válida cualquier sesión del Consejo, se requiere de la asistencia del Presidente o la del Secretario, en caso de ausencia eventual de aquél, deberá elegirse entre los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de este Reglamento a quien deba presidir la sesión.

El titular de la Dirección de Competitividad y Asuntos Internacionales, adscrito a la Dirección deberá suplir al Secretario del Consejo en caso de su ausencia eventual.

Asistencia del Presidente Municipal

Artículo 19. Cuando el Presidente Municipal asista a las sesiones del Consejo, debe asumir la presidencia del mismo, en este supuesto, el Presidente del Consejo tendrá la calidad de un consejero más, con derecho a voz y voto.

Voz y voto

Artículo 20. Los consejeros cuentan con derecho a voz y a voto y los invitados sólo con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo deben tomarse por mayoría simple. En caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Licencia y renuncia de los consejeros ciudadanos

Artículo 21. La calidad de consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada de cualquiera de los consejeros ciudadanos por más de dos sesiones en forma continua o de seis sesiones de manera discontinua.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice la renuncia, el Presidente del Consejo dará cuenta de dicha situación.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario. En el caso de ausencia de los demás miembros del Consejo, que no excedan de dos meses por licencia, permiso o causa justificada, serán cubiertas por su respectivo suplente, quién deberá rendir un informe al consejero propietario, al momento en que se reincorpore de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

Suplencia de los consejeros ciudadanos

Artículo 22. En el caso de renuncia del consejero propietario debe llamarse al suplente y en caso de renuncia de ambos, debe notificarse dicha situación al Ayuntamiento para que se realice una nueva designación.

Para los efectos del párrafo anterior, el Presidente Municipal considerará preferentemente las nuevas propuestas que para la designación respectiva envíe la asociación, organismo o instituto de cuyo consejero representante se haya dado la renuncia y en caso de que éstas no cuenten con los requisitos debidos o no existan propuestas podrá emitir una nueva convocatoria por oficio hacia las organizaciones del sector que corresponda.

Revocación de los consejeros ciudadanos

Artículo 23. El Ayuntamiento debe resolver sobre la revocación de la designación de consejeros ciudadanos, cuando el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

La organización e integración de los grupos de trabajo

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, el Consejo podrá integrar y operar en forma permanente, los grupos de trabajo que estime convenientes.

En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, tres consejeros ciudadanos, dentro de los que el Consejo designará a un coordinador. En caso necesario, podrá integrarse con un número impar mayor de miembros.

Reuniones de trabajo

Artículo 25. Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado y previa citación que expida su coordinador.

Finalidad de su integración

Artículo 26. Los grupos de trabajo se constituyen como un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les compete según este Reglamento y los encomendados por el Consejo.

Acuerdos de los grupos de trabajo

Artículo 27. Los acuerdos de los grupos de trabajo serán informados al Secretario para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

Artículos transitorios:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Dentro del término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del ***Reglamento del Consejo Consultivo de Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato***, el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo Consultivo; Por esta única ocasión, para el caso de los consejeros ciudadanos su permanencia en el Consejo será hasta en tanto se tenga que hacer la designación del Consejo Consultivo de la Administración Pública Municipal 2018-2021, en los términos de este Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

**C. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 195, segunda parte de fecha 09 de noviembre del año 2017.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 91, segunda parte de fecha 07 de mayo del año 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de encontrar mejores soluciones a los retos del Municipio exige contar con planteamientos integrales que atiendan de manera inteligente y eficaz las situaciones dinámicas que caracterizan a la sociedad leonesa. Es así, que adaptándose a una realidad compleja y con matices diversos, el gobierno municipal ha emprendido esfuerzos con el objeto de explorar, evaluar y adoptar esquemas exitosos de las sociedades más competitivas e innovadoras del mundo, y al día de hoy se tiene ya un camino recorrido en la contextualización para consolidar a León como una Ciudad Humana Inteligente con las condiciones necesarias para abrir nuevos paradigmas en cuanto a mejores prácticas de gobernanza democrática.

La labor que a este respecto afrontó la administración pública municipal se materializó primeramente en el programa de Gobierno 2015-2018, en el cual como parte del eje que fue denominado "De la Innovación y Buena Gobernanza" se promovió el fomento a la innovación en el sector privado y social, con la integración de un equipo multidisciplinario con organizaciones de la sociedad civil, academia, iniciativa privada y funcionarios del gobierno municipal para plantear la resolución de problemas con un enfoque centrado en el ciudadano.

En este sentido, dicho instrumento de planeación contempló que en ejercicio de un "Gobierno Abierto" se privilegiara la inclusión social en el actuar gubernamental, involucrando a los ciudadanos en el proceso de generación de políticas públicas que garantizaran la máxima satisfacción en servicios públicos y la generación del valor público en la ejecución de programas y proyectos. Esta participación ciudadana organizada encontró cabida en la figura de los consejos ciudadanos que cumplen con una labor esencial en la cohesión entre gobierno y sociedad al brindar un grado mayor de intervención en la toma de decisiones para permitir una mayor transparencia en la función pública. Acorde con estos objetivos primordiales, y con el propósito de brindar certeza a esas herramientas participativas aplicadas al rubro de la innovación y la generación de ideas, el H. Ayuntamiento aprobó en el año de 2017 el "Reglamento del Consejo Consultivo de Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato" para regular la organización y funcionamiento de dicho órgano colegiado creado con el objeto de proporcionar asesoría y consulta en la toma de decisiones para la creación de un ecosistema, así como para "proponer acciones necesarias para el impulso de la innovación y tecnología en el Municipio", coadyuvando así en la tarea del gobierno municipal respecto a proyectos de la Dirección General de Innovación.

Es así que para dar continuidad a los cimientos ya establecidos, fue considerado incluir la innovación en el Programa de Gobierno 2018-2021 como agente esencial del cambio y como eje transformador de las condiciones de vida de las personas, como parte del nodo denominado "León educado e innovador".

Todo lo dicho deja clara evidencia de que asumiendo el dinamismo de la realidad social en la que se desempeña la función de gobierno, es el momento oportuno para aprovechar las experiencias vividas en materia de innovación en la administración pública municipal y actualizar el marco normativo que regula el funcionamiento del órgano colegiado en cuestión, procurando generar con ello una participación proactiva de la ciudadanía y un gran impacto en la toma de decisiones que este municipio adopta en materia de innovación.

ACUERDO

Único. Se aprueban las adiciones y modificaciones al Reglamento del Consejo Consultivo de Innovación y Creatividad del Municipio de León, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes adiciones y reformas entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.